

**PLENO ORDINARIO,**

**29 de abril de 2019**

**PRESIDENTE**

Dña. Gema Igual Ortiz

**CONCEJALES ASISTENTES**

D. Javier Antolín Montoya  
D. Pedro Casares Hontañón  
Dña. Amparo Coterillo Pérez  
Dña. Miriam Díaz Herrera  
D. César Díaz Maza  
D. Juan Domínguez Munáiz  
D. Daniel Fernández Gómez  
D. José María Fuentes-Pila Estrada  
D. David González Díaz  
Dña. Ana María González Pescador  
Dña. Lorena Gutiérrez Fernández  
Dña. Aurora Hernández Rodríguez  
D. Raúl Huerta Fernández  
D. Pedro Nalda Condado  
D. Vicente Nieto Ríos  
D. Daniel Portilla Fariña  
D. Roberto del Pozo López  
D. José Ignacio Quirós García-Marina  
Dña. Carmen Ruiz Lavín  
D. Ramón Saiz Bustillo  
D. Miguel Saro Díaz  
Dña. María Tejerina Puente  
Dña. Carmen Uriarte Ruiz  
Dña. Cora Vielva Sumillera  
Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo

En el Salón de Sesiones del Palacio Consistorial de la ciudad de Santander, siendo las nueve horas del día señalado en el encabezamiento, se reúne la Corporación Municipal, en sesión ordinaria, bajo la Presidencia y con la asistencia de los Concejales anteriormente relacionados.

No asiste, habiendo excusado su ausencia, D. Antonio Mantecón Merino.

Se encuentra presente D. Ignacio Gómez Álvarez, Interventor General Municipal, y están asistidos por D. José María Menéndez Alonso, Secretario General del Pleno de la Corporación Municipal.

**33/1. APROBACIÓN, si procede, de las Actas de las sesiones anteriores.** Se aprueban, por unanimidad, las Actas de la sesión de la ordinaria de 28 de marzo de 2019 y de la extraordinaria de 1 de abril de 2019.

**2. DESIGNACIÓN, por sorteo, de los miembros de las Mesas Electorales para las Elecciones Locales, Autonómica y Parlamento Europeo convocadas para el 26 de mayo de 2019.** Se da cuenta por la Presidencia que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se designará, de forma aleatoria, al Presidente, a 2 Vocales y sus respectivos suplentes (dos por cada cargo) de las 200 Mesas Electorales que se constituirán el 26 de mayo de 2019; por lo tanto resultarán designados 1.800 personas. Igualmente se establecerá una lista de reserva por cada uno de esos cargos, quienes sustituirán en los mismos, por orden de designación, en el caso de que la Junta Electoral de Zona acepte algún impedimento y excusa justificada para los cargos de Presidente y Vocal de las Mesas Electorales. El sorteo se efectúa a través de la aplicación CONOCE facilitada a los Ayuntamientos por la Oficina del Censo Electoral.

#### **HACIENDA**

**34/3. RECTIFICACIÓN de error material en las Bases de Ejecución del Presupuesto.** Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo de las Concejalas de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial, y de Cultura y Turismo, previo informe de la Comisión de Economía, Empleo, Desarrollo Empresarial y Transparencia, del siguiente tenor literal:

“La partida 01006.3340.48008 del Presupuesto Municipal de 2019 contiene la consignación por importe de 50.000 € para la subvención nominativa a favor de la Semana del Cine.

La entidad organizadora de dicha Semana es Morena Films, S.L., que ya recibió subvención directa de este Ayuntamiento para dicha finalidad en el ejercicio 2018, en consideración al señalado interés cultural y a la singularidad del evento.

Sin embargo, en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2019, en el artículo 24.11, que detalla las subvenciones de este ejercicio, figuran como beneficiarios de la subvención, no la entidad citada sino D. Guillermo Balbona y D. Guillermo Fernández, que no tienen ninguna relación con el evento.

Tratándose, por tanto de un error material evidente, que no fue advertido en el trámite de aprobación del Presupuesto Municipal, procede su subsanación, por lo que se eleva al Pleno Municipal para que se **MODIFIQUE** el nombre del beneficiario de la subvención consignada en la partida arriba indicada, en los siguientes términos:

Donde figura: Guillermo Balbona y Guillermo Fernández – Semana del Cine y la Literatura

Debe figurar: Morena Films, S.L., - Semana Internacional del Cine de Santander.”

Durante la exposición del asunto, Dña. Carmen Ruiz Lavín abandonó el Salón de Plenos, incorporándose antes de la votación.

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento, se declara **aprobada por mayoría**, al votar a favor 13 Miembros del Grupo Popular y D. David González Díaz, Concejal no adscrito; y abstenerse 5 Concejales del Grupo Socialista, 4 Concejales del Grupo Regionalista, la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede, el Portavoz del Grupo Mixto (Izquierda Unida) y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejala no adscrita.

**35/4. APROBACIÓN del expediente de modificación del Presupuesto por crédito extraordinario nº 29.** Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo de la Concejala de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial, previo informe de la Comisión de Economía, Empleo, Desarrollo Empresarial y Transparencia, del siguiente tenor literal:

“Con el fin de cubrir atenciones para las que no existe consignación en el Presupuesto de 2019, atenciones que no pueden ser demoradas hasta el próximo ejercicio, la Concejal Delegada de Hacienda que suscribe, ha considerado conveniente la incoación del expediente de modificación del Presupuesto por crédito extraordinario con cargo al remanente líquido de tesorería del ejercicio 2018.

Confeccionado e informado por la Intervención Municipal de este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos, previo el dictamen de la Comisión de Hacienda, se somete a la aprobación del Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**1º)** Aprobar al amparo de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente de modificación del presupuesto por crédito extraordinario del Presupuesto Municipal vigente por importe de 1.353.807,61 € con el siguiente detalle:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO		
Aplicación presupuestaria	Denominación	Previsión
01009.1530.61035	Renovación urbana de la Calle San Luis y su entorno	1.438.714,33
01009.1530.61036	Reordenación y pavimentación de la Calle Antonio Cabezón	1.000.362,62
02000.4411.62300	Acondicionamiento y pavimentación de la Calle Peña Labra	336.910,69
TOTAL		2.775.987,64

**2º)** De conformidad con lo que dispone el artículo 169 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación; y se considerará

definitivamente aprobado, si durante el plazo citado no se hubieran presentado reclamaciones.

**3º) Declarar inversiones financieramente sostenibles las incluidas en este expediente."**

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento, se declara **aprobada por mayoría**, al votar a favor 13 Miembros del Grupo Popular y D. David González Díaz, Concejal no adscrito; y abstenerse 5 Concejales del Grupo Socialista, 4 Concejales del Grupo Regionalista, la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede, el Portavoz del Grupo Mixto (Izquierda Unida) y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejala no adscrita.

**5. DACIÓN DE CUENTA del Plan anual de control financiero.** Se da cuenta por la Presidencia del Plan de control financiero para el ejercicio 2019, que tiene por objeto comprobar, de forma continua, que la actividad económico-financiera se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera. Es una medida de transparencia, tanto por su comunicación previa al Pleno, como posteriormente a la Intervención General del Estado y al Tribunal de Cuentas.

## PERSONAL

**36/6. MODIFICACIÓN de la compatibilidad reconocida al funcionario municipal D. Juan Echevarría Cuenca.** Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo del Concejal de Personal y Protección Ciudadana, previo informe de la Comisión de Administración y Participación Ciudadana, del siguiente tenor literal:

"El funcionario municipal D. Juan Echevarría Cuenca, Técnico de Innovación (Grupo A1), quien tiene concedida, por Acuerdo del Pleno de 30 de julio de 2015, compatibilidad para ejercer un segundo puesto como profesor universitario asociado a tiempo parcial en la Universidad de Cantabria, solicita la ampliación de dicha autorización, al pasar de desarrollar dicho segundo puesto en dedicación de seis horas, a doce.

Visto Informe emitido por el Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad en el que manifiesta lo siguiente:

### 2. Consideraciones Jurídicas:

El personal al servicio de las Corporaciones Locales se encuentra sujeto en materia de incompatibilidades a lo establecido por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.1.c) de la citada norma.

La regla general, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 53/1984, es la prohibición de compatibilizar su actividad con el desempeño de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, si bien el mismo precepto permite excepciones en los supuestos previstos en la propia Ley de Incompatibilidades. Así, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.1, podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como

Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.

En el caso que nos ocupa, y vista la documentación obrante en el expediente, consta autorización de compatibilidad para un segundo puesto como profesor universitario asociado, por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de julio de 2015, en virtud del cual se reconoce dicha compatibilidad en unas determinadas condiciones que ahora se pretenden modificar, concretamente la dedicación a este segundo puesto en la Universidad de Cantabria, que pasaría de las seis horas semanales para las que se otorgó la autorización, a doce horas semanales con arreglo a la nueva solicitud. Habida cuenta que se trata de una modificación sustancial de las condiciones del segundo puesto de trabajo, procede que el órgano competente, en este caso el Pleno, autorice expresamente la nueva compatibilidad solicitada.

Se comprueba que no existe coincidencia horaria entre los dos puestos, ya que el funcionario solicitante desarrolla su actividad en el Ayuntamiento en jornada ordinaria de mañana, mientras que su horario en la Universidad de Cantabria lo es en jornada de tarde, por lo que se da cumplimiento a lo establecido por el mencionado artículo 3.

Por otro lado, no es necesario que la autorización de compatibilidad se base en razones de especial interés para el servicio público, habida cuenta que la cantidad total percibida por ambos puestos, según se comprueba de los propios datos obrantes en este Servicio y del informe emitido al efecto por el Vicerrector de Ordenación Académica de la Universidad de Cantabria, no supera la remuneración prevista para el cargo de Director General, ni supera la correspondiente al principal incrementada en un 30 % (artículo 7.1 de la Ley 53/1984).

El artículo 7.2 de la Ley 53/1984 dispone que los servicios prestados en el segundo puesto o actividad no se computarán a efectos de trienios ni de derechos pasivos, pudiendo suspenderse la cotización a este último efecto. Las pagas extraordinarias y prestaciones de carácter familiar solo podrán percibirse por uno de los dos puestos, cualquiera que sea su naturaleza.

La competencia para resolver acerca de la compatibilidad corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas.

#### Conclusiones:

1. A los funcionarios municipales podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.

2. Vista la documentación obrante en el expediente, se comprueba que no existe coincidencia horaria entre los dos puestos, por lo que se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 3 de la Ley de Incompatibilidades en el sentido de que la compatibilización de ambas actividades no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos, y la misma se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

3. Los servicios prestados en el segundo puesto o actividad no se computarán a efectos de trienios ni de derechos pasivos, pudiendo suspenderse la cotización a este último efecto. Las pagas extraordinarias y prestaciones de carácter familiar solo podrán percibirse por uno de los dos puestos, cualquiera que sea su naturaleza. A tal efecto, se notificará oportunamente el acuerdo de compatibilidad a la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria para que disponga lo oportuno en este sentido.

4. En base a todo lo expuesto, el Técnico que suscribe informa favorablemente la solicitud formulada por el funcionario municipal, D. Juan Echevarría Cuenca, para modificar la autorización de compatibilidad concedida por Acuerdo del Pleno de 30 de julio de 2015, en virtud del cual viene compatibilizando su puesto de

trabajo en el Ayuntamiento de Santander con un segundo puesto en la esfera docente como Profesor Universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada, concretamente en lo que atañe al régimen de tal dedicación que pasa de las seis horas semanales a doce.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión del Pleno de Administración y Participación Ciudadana en sesión de fecha 24 de abril de 2019, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 123.1.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Concejal Delegado de Personal propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**1º)** Autorizar la modificación de la compatibilidad reconocida por Acuerdo del Pleno de 30 de julio de 2015 al funcionario municipal, D. Juan Echevarría Cuenca, para ejercer un segundo puesto como profesor universitario asociado a tiempo parcial en la Universidad de Cantabria, extendiéndose los efectos de dicho reconocimiento, a la nueva dedicación de doce horas semanales en el segundo puesto de trabajo en la Universidad de Cantabria.

**2º)** Dicha compatibilidad se ejercerá en los siguientes términos:

\* El desempeño del segundo puesto en la Universidad de Cantabria, habrá de ser en todo caso a tiempo parcial y con duración determinada.

\* La compatibilidad autorizada no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

\* Cualquier modificación del horario de trabajo del segundo puesto, deberá ser inmediatamente comunicada por el funcionario al Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento.

\* Los servicios prestados en el segundo puesto o actividad no se computarán a efectos de trienios ni de derechos pasivos, pudiendo suspenderse la cotización a este último efecto. Las pagas extraordinarias y prestaciones de carácter familiar solo podrán percibirse por uno de los dos puestos, cualquiera que sea su naturaleza.

\* En todo lo demás, las condiciones de la presente compatibilidad se regirán por lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas.

**3º)** Dar traslado del presente Acuerdo a la Universidad de Cantabria a los efectos oportunos y, en particular, a los previstos en el punto 4 del apartado anterior."

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento, se declara **aprobada por mayoría**, al votar a favor 13 Miembros del Grupo Popular, 5 Concejales del Grupo Socialista, 4 Concejales del Grupo Regionalista, el Portavoz del Grupo Mixto (Izquierda Unida) y D. David González Díaz y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejales no adscritos; y abstenerse la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede.

## **INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA**

**37/7. APROBACIÓN provisional de la modificación de normativa del Plan General de Ordenación Urbana relativa a edificios disconformes con planeamiento y a ascensores en edificios existentes.** Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo del Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, previo informe de la Comisión de Desarrollo Sostenible, del siguiente tenor literal:

“Por Acuerdo del Pleno de 31 de enero de 2019 se aprobó inicialmente la modificación de los artículos de la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) 1.3.10, 1.3.11 y 1.3.12, relativos a situación de la edificación anterior al PGOU y disconforme con sus determinaciones, y 4.4.6, en lo relativo al régimen de implantación de ascensores en edificios existentes, así como sus concordantes; abriéndose un periodo de información pública de 1 mes.

Transcurrido el plazo de información pública, tras la publicación de anuncio en el BOC de 22 de febrero de 2019, no se ha presentado en el plazo habilitado al efecto ninguna alegación.

Por tanto, visto lo establecido en el artículo 83.3 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria, y artículo 123.1.i) de la Ley de Bases de Régimen Local, este Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda propone al Pleno el siguiente **ACUERDO**:

**1º)** Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos de la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) 1.3.10, 1.3.11 y 1.3.12, relativos a situación de la edificación anterior al PGOU y disconforme con sus determinaciones, y 4.4.6, en lo relativo al régimen de implantación de ascensores en edificios existentes, así como sus concordantes.

**2º)** Recabar de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU) el informe previsto en el artículo 83.3 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria.”

El Sr. Secretario General informa que, de conformidad con el artículo 123.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, este asunto requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1º Turno: Dña. Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo (Grupo Ganemos Santander Sí Puede). 2º Turno: Cesar Díaz Maza. Igualmente la Sra. Alcaldesa para contestar a la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede que no le corresponde intervenir, porque no ha querido utilizar su segundo turno, y que tampoco procede por alusiones.

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento, se declara **aprobada por mayoría absoluta**, al votar a favor 13 Miembros del Grupo Popular, 4 Concejales del Grupo Regionalista y D. David González Díaz y Dña. Cora

Vielva Sumillera, Concejales no adscritos; y abstenerse 5 Concejales del Grupo Socialista, la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y el Portavoz del Grupo Mixto (Izquierda Unida).

**38/8. APROBACIÓN definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana relativa al solar sito en la Calle Casimiro Sainz, a propuesta del Gobierno de Cantabria.** Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo del Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, previo informe de la Comisión de Desarrollo Sostenible, del siguiente tenor literal:

“Por Acuerdo del Pleno de 28 de febrero de 2019, se aprobó provisionalmente la modificación de la ordenación prevista en el vigente Plan General de Ordenación Urbana en el solar propiedad del Gobierno de Cantabria sito en la Calle Casimiro Sáinz; que pasa a calificarse como Área Específica 129.2, conteniendo el Equipamiento de Interés Público y Social 3.82 (Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria - MUPAC y Consejería de Educación) con carácter de Sistema General (SG. 57-UR).

El 8 de abril de 2019, se ha emitido informe favorable a la citada modificación puntual por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conforme a lo previsto en el artículo 83.3.b) de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria.

Por tanto y visto lo establecido en el citado artículo 83.3.b) de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria y en el artículo 123.1.i) de la Ley de Bases de Régimen Local; este Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda propone al Pleno el siguiente **ACUERDO**:

Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana propuesta por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria en los términos expuestos en el documento técnico y documento ambiental estratégico aportados al expediente.”

El Sr. Secretario General informa que, de conformidad con el artículo 123.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, este asunto requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento, se declara **aprobada por mayoría absoluta**, al votar a favor 13 Miembros del Grupo Popular, 5 Concejales del Grupo Socialista, 4 Concejales del Grupo Regionalista, el Portavoz del Grupo Mixto (Izquierda Unida) y D. David González Díaz y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejales no adscritos; y abstenerse la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede.

Abandona el Salón de Plenos, D. Raúl Huerta Fernández por incurrir en causa de abstención determinada en el artículo 17.2 del Reglamento Orgánico del Pleno.

**39/9. APROBACIÓN definitiva la modificación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico del Sardinero, que afecta a la Calle Duque de Santo Mauro nº 9 A, a propuesta de Real Estate Cervera, S.L.**

Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo del Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, previo informe de la Comisión de Desarrollo Sostenible, del siguiente tenor literal:

“Aprobada provisionalmente en sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 26 de diciembre de 2018, la modificación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico del Sardinero solicitada por Real Estate Cervera, S.L., que afecta a la parcela y edificio situado en el nº 9 A de la Calle Duque de Santo Mauro (ficha 4.08 del Catálogo del Plan Especial); modificación que contempla la reorganización de los volúmenes del edificio, construido en los años 80 y carente de protección, suprimiendo el cuerpo saliente en el frontal y cerrando las esquinas, dotándolo de una forma cúbica, a la vez que se modifica su aspecto exterior para hacerlo acorde con el propio del Conjunto Histórico-Artístico; actuando también sobre la parcela, excavando tierras de su margen oriental y rebajando la cota de coronación del muro colindante con la Calle Santo Mauro.

Sustanciado el trámite de evaluación ambiental por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo; habiendo recaído Resoluciones en el mismo el 8 de mayo de 2018, conforme establece la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Control Ambiental Integrado, y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; concluyendo que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, y no precisa evaluación ambiental ordinaria, ni requiere la presentación de un Estudio Ambiental Estratégico.

Constando en el expediente, conforme a lo exigido por el artículo 56 de la Ley de Cantabria 11/1998 del Patrimonio Cultural y artículo 3.f) del Decreto 144/2002, de 19 de diciembre, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de los planes especiales en materia de protección del patrimonio cultural, la autorización de la Consejería de Educación Cultura y Deporte emitida el de abril de 2019.

Vistos lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y en el artículo 3.g) del Decreto 144/2002, de 19 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación de los planes especiales en materia de Protección del Patrimonio Cultural.

El Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda propone para su aprobación por el Pleno, previo dictamen de la Comisión, el siguiente **ACUERDO**:

Aprobar definitivamente la modificación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico del Sardinero, presentada por Real Estate Cervera, S.L., que afecta a la parcela y edificio situado en el nº 9 A de la Calle Duque de Santo Mauro (ficha 4.08 del Catálogo del Plan Especial), en los términos del documento técnico presentado el 14 de noviembre de 2018.”

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento, se declara **aprobada por mayoría**, al votar a favor 13 Miembros del Grupo Popular y

D. David González Díaz, Concejales no adscritos; y abstenerse 5 Concejales del Grupo Socialista, 3 Concejales del Grupo Regionalista, la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede, el Portavoz del Grupo Mixto (Izquierda Unida) y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejala no adscrita.

El Sr. Huerta Fernández se incorpora al Salón de Plenos.

**40/10. APROBACIÓN definitiva de la adecuación de límites y del Estudio de Detalle en el Equipamiento 3.200, a propuesta del Centro Hospitalario Padre Menni.** Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo del Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, previo informe de la Comisión de Desarrollo Sostenible, del siguiente tenor literal:

“Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2019, a propuesta del Centro Hospitalario Padre Menni, se aprobó inicialmente una adecuación de límites y Estudio de Detalle en el Equipamiento 3.200, Centro Hospitalario Padre Menni, que tienen por objeto el ajuste de los límites de calificación del Equipamiento a los límites de propiedad y la ordenación de volúmenes atribuidos por el Plan General de Ordenación Urbana al equipamiento.

Transcurrido el periodo de información al público, abierto tras la citada aprobación inicial, no se ha presentado ninguna alegación.

Vistos los informes emitidos por el Servicio de Urbanismo, el Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo y el Secretario General del Pleno; y a la vista de lo establecido en los artículos 1.1.6 en relación con el 2.1.4 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander; los artículos 61 y 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y el artículo 127.1.c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

El Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda propone para su aprobación por el Pleno, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Sostenible, el siguiente **ACUERDO**:

**1º)** Aprobar definitivamente la adecuación del Plan General de Ordenación Urbana, redefiniendo los límites del Equipamiento 3.200, ajustando los límites de calificación del mismo a los límites de propiedad, conforme al documento técnico que se adjunta a la propuesta formulada por el Centro Hospitalario Padre Menni.

**2º)** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle del Equipamiento 3.200, a propuesta del Centro Hospitalario Padre Menni, cuyo objeto es la ordenación de volúmenes del mismo.”

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento, se declara **aprobada por mayoría**, al votar a favor 13 Miembros del Grupo Popular, 5 Concejales del Grupo Socialista, 4 Concejales del Grupo Regionalista, y D. David González Díaz, Concejales no adscritos; y abstenerse la Portavoz del Grupo Ganemos

Santander Sí Puede, el Portavoz del Grupo Mixto (Izquierda Unida) y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejala no adscrita.

**41/11. DESESTIMACIÓN de la alegación y APROBACIÓN definitiva del Estudio de Detalle en la Calle San Miguel nº 9 al 21, a propuesta de D. Miguel Recio Esteban.** Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo del Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, previo informe de la Comisión de Desarrollo Sostenible, del siguiente tenor literal:

“Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de febrero de 2019, a propuesta de D. Miguel Recio Esteban, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle para el establecimiento con carácter de determinación vinculante del planeamiento del viario interior de manzana existente preciso para dotar de condición de solar a la hilera de edificación tradicional correspondiente a los nº 9 al 21 de la Calle San Miguel; abriéndose tras el citado acuerdo un periodo de información pública

Durante el periodo de información pública se ha presentado alegación por D. Pedro Rodríguez Belarra.

Vistos los informes emitidos por el Servicio de Urbanismo y el Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, y a la vista de lo establecido en los artículos 61 y 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y 127.1.c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

El Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda propone para su aprobación por el Pleno, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Sostenible, el siguiente **ACUERDO**:

**1º)** Desestimar las alegaciones presentada por D. Pedro Rodríguez Belarra, a la vista del informe jurídico emitido por el Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, que se incorpora al presente Acuerdo como anexo del mismo.

**2º)** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para el establecimiento con carácter de determinación vinculante del planeamiento del viario interior de manzana existente preciso para dotar de condición de solar a la hilera de edificación tradicional correspondiente a los nº 9 al 21 de la Calle San Miguel.

Anexo. Informe emitido por el Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de febrero de 2019, a propuesta de D. Miguel Recio Esteban, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle para el establecimiento con carácter de determinación vinculante del planeamiento del viario interior de manzana existente, preciso para dotar de condición de solar a la hilera de edificación tradicional correspondiente a los nº 9 al 21 de la Calle San Miguel; abriéndose tras el citado Acuerdo un periodo de información pública.

Durante el periodo de información pública se ha presentado alegación por D. Pedro Rodríguez Belarra en el que:

- Se opone a la aprobación del Estudio de Detalle por entender que el área no necesita del establecimiento, adaptación ni modificación de alineaciones y rasantes que es el objeto de un Estudio de Detalle según el artículo 61 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (LOTRUSCA).

- Pregunta si la aprobación del Estudio de Detalle implica nuevas obligaciones fiscales o de urbanización para los propietarios afectados.

- Cuestiona que se pueda aprobar el Estudio de Detalle a instancias de uno de los vecinos sin el conocimiento y opinión del resto.

Respecto a lo cual ha de informarse:

- La aprobación del Estudio de Detalle se limita a recoger y reconocer la realidad de las alineaciones y rasantes del vial existente en la parte que afecta a la hilera de edificación tradicional correspondiente a los nº 9 al 21 de la Calle San Miguel. Simplemente dicho vial no está recogido en el Plan General de Ordenación Urbana como determinación del mismo, teniendo solo carácter indicativo, y ahora se actúa la previsión establecida en la disposición adicional 3ª .3 del Plan General de Ordenación Urbana conforme al cual:

*El viario público existente en el interior de las manzanas no grafiado expresamente como determinación de planeamiento, aunque aparezca en las bases cartográficas se entenderá que tiene carácter indicativo. Podrá ser mantenido en su estado actual y podrá ser, alternativamente, trasladado, ajustado o eliminado mediante expediente específico de:*

*a) Compensación o reparcelación en la que estén incluidas todas las fincas que sean colindantes con el tramo afectado.*

*b) Estudio de detalle o plan especial.*

Precisamente el mantenerlo en su estado actual, es lo que habilita a utilizar la figura del Estudio de Detalle, ya que si la decisión fuera establecer otro sistema viario en la zona, habría que acudir a la figura del Plan Especial y actuar los mecanismos de gestión que prevé el apartado a); lo que no es el caso.

- La aprobación del Estudio de Detalle no supone diferentes obligaciones fiscales respecto a las que actualmente soportan, ni establece ninguna obligación de urbanización para los propietarios en tanto no procedan a la ampliación o sustitución de la edificación existente; al contrario, amplía sus facultades posibilitándoles dichas actuaciones ya que hace que sus parcelas tengan la condición de solar que no tienen actualmente al no dar frente a viario público establecido por el planeamiento.

- La iniciativa de los particulares de presentar Estudios de Detalle para su aprobación por el Ayuntamiento está expresamente reconocida por el artículo 78.3 de la LOTURSCA, no requiriendo para ello el consentimiento de los propietarios afectados, ya que la potestad de aprobación del planeamiento es una facultad pública que se actúa para satisfacer el interés público que existe en la óptima ordenación urbanística en los términos legalmente establecidos, no requiriendo su ejercicio la anuencia de los propietarios, aunque sí, eventualmente, su participación en los términos legal o reglamentaria exigidos. Sí existe el derecho de los propietarios afectados, establecido en el artículo 140.3 del Reglamento de Planeamiento (Real Decreto 2159/1978), a ser notificados del expediente, y a presentar las alegaciones que estimen oportunas en el mismo, a las cuales habrá de darse contestación en el acuerdo de aprobación definitiva. Este es el trámite que nos ocupa en este momento.

En consecuencia, y a la vista del resultado de la información pública, procede la desestimación de las alegaciones presentadas y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 y 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, la aprobación definitiva de la modificación del referido Estudio de Detalle, siendo el órgano competente para ello el Pleno, según determina el artículo 78 de citada Ley y el artículo 123.1.i) de la Ley de Bases de Régimen Local, al tratarse de un instrumento de planeamiento que pone fin a la tramitación municipal."

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento, se declara **aprobada por mayoría**, al votar a favor 13 Miembros del Grupo Popular y

D. David González Díaz, Concejales no adscritos; y abstenerse 5 Concejales del Grupo Socialista, 4 Concejales del Grupo Regionalista, la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede, el Portavoz del Grupo Mixto (Izquierda Unida) y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejala no adscrita.

**42/12. APROBACIÓN definitiva del cambio de categoría del Equipamiento de Interés Público y Social 3.173 Residencia de Ancianos, a propuesta de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.** Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo del Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, previo informe de la Comisión de Desarrollo Sostenible, del siguiente tenor literal:

“Transcurrido el periodo de información al público, tras el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de marzo de 2019, de aprobar inicialmente y someter a exposición pública la reasignación de categoría del Equipamiento Privado de Interés Público y Social 3.173, Residencia de Ancianos, sito en la Calle Cardenal Herrera Oria nº 23; que pasa a destinarse a Residencia Universitaria; así como el establecimiento de condiciones específicas de ordenación del mismo, sin que se hayan producido alegaciones durante el plazo habilitado al respecto.

Visto los informes de los Servicios de Urbanismo y Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo establecido en el artículo 11.7.3.4 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander y el artículo 127.1.c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

El Concejal-Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda propone para su aprobación por el Pleno, previo dictamen de la Comisión, el siguiente **ACUERDO**:

**1º)** Aprobar definitivamente el cambio de categoría del Equipamiento de Interés Público y Social 3.173, sito en la Calle Cardenal Herrera Oria nº 23, que pasa a ser Equipamiento Educativo 2.173 Residencia Universitaria.

**2º)** Establecer las siguientes específicas de ordenación del mismo:

a) En caso de actuación sobre el edificio existente:

- Se autoriza la implantación de un ascensor en su fachada sur, en posición simétrica respecto a la escalera de emergencia existente y sin superar sus condiciones de envolvente. Dicha escalera de emergencia podrá prolongarse una planta dando servicio a la totalidad de las plantas de piso.

- La actuación no podrá suponer menoscabo del número de plazas de aparcamiento existentes, que tendrán carácter de dotación mínima.

b) Para la concesión de la licencia de apertura o actividad deberá acreditarse que el establecimiento goza de la consideración de Colegio Mayor o Residencia Universitaria en los términos establecidos por la disposición adicional 5ª de la Ley Orgánica de Universidades, y por tanto, de la condición de equipamiento educativo que dicha normas confiere a este tipo de establecimientos.”

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento, se declara **aprobada por mayoría**, al votar a favor 13 Miembros del Grupo Popular, 4 Concejales del Grupo Regionalista, y D. David González Díaz, Concejales no adscritos; y abstenerse 5 Concejales del Grupo Socialista, la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede, el Portavoz del Grupo Mixto (Izquierda Unida) y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejala no adscrita.

## **SERVICIOS SOCIALES**

**43/13. APROBACIÓN inicial de las Bases reguladoras de subvenciones de bono-taxi para personas con discapacidad y dificultades para el uso del transporte urbano colectivo.** Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo de la Concejala de Familia y Servicios Sociales, previo informe de la Comisión Sociosanitaria, del siguiente tenor literal:

“En aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y a fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y control, así como al de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003 y en el artículo 7 de la Ley 10/2006, el Ayuntamiento de Santander, establece las siguientes normas reguladoras para la concesión de subvenciones a personas físicas para bono-taxi.

La Constitución Española en su artículo 49, obliga a los poderes públicos a realizar una política de previsión, rehabilitación e integración de las personas con alguna discapacidad, a las que prestarán la atención especializada que requieran y a adoptar las medidas necesarias que resulten necesarios para el efectivo ejercicio de los derechos fundamentales.

La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto a su dignidad.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con Discapacidad y de su Inclusión Social tiene por objeto garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión social en su comunidad, la vida independiente y la erradicación de toda forma de discriminación.

Ley de Cantabria 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad con respecto al resto de

ciudadanos y ciudadanas y la efectividad de sus derechos y libertades fundamentales, orientando la actuación de los poderes públicos de Cantabria a la atención y promoción de su bienestar, calidad de vida, autonomía personal y pleno desarrollo personal y social; eliminar, corregir y, en su caso, sancionar toda forma de discriminación de las personas por razón de su discapacidad en los sectores público y privado, e impulsar medidas de acción positiva para garantizar la inclusión social; asegurar el carácter transversal, participativo e intersectorial de las actuaciones públicas de atención a las personas con discapacidad; establecer, en el marco de la normativa básica estatal, medidas de accesibilidad y diseño para todas las personas, así como de garantía del uso de la lengua de signos española y de la lengua oral a través del uso de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas con dificultades auditivas; establecer, en el marco de la normativa básica estatal, el régimen de infracciones y sanciones que garantizan las condiciones básicas en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad.

La existencia de transportes adaptados resulta esencial para que las personas afectadas por diversos tipos de discapacidad puedan desarrollar una vida independiente, y en consecuencia, disfrutar de los mismos derechos que el resto de la ciudadanía.

Dentro de las actividades de fomento propias de la Concejalía de Familia y Servicios Sociales y con el objeto de regular la concesión de ayudas individuales en régimen de bono-taxi, destinadas a personas físicas con discapacidad afectadas en su movilidad y que no puedan hacer uso, con carácter general del transporte público colectivo, se pretende la aprobación inicial de las citadas bases reguladoras.

Vistos los informes del Jefe de Servicio de Servicios Sociales y de los Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de abril de 2019 por el que se aprueba el proyecto de Bases reguladoras de subvenciones de bono-taxi para personas con discapacidad y dificultades para el uso del transporte urbano colectivo, considerando las enmiendas presentadas, las cuáles han sido dictaminadas e incorporadas al proyecto inicial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 apartados a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Concejalía de Familia y Servicios Sociales, y en los artículos 70 a 74 del Reglamento Orgánico del Pleno, la Concejalía Delegada de Familia y Servicios Sociales eleva al Pleno, para su aprobación inicial, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**1º)** Aprobar inicialmente las Bases reguladoras de subvenciones de bono-taxi para personas con discapacidad y dificultades para el uso del transporte urbano colectivo, de conformidad con el documento que se acompaña a esta Propuesta.

**2º)** Abrir un plazo de 30 días de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

#### PREÁMBULO

En aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y a fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y control, así como al de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003 y en el artículo 7 de la Ley 10/2006, el Ayuntamiento de Santander,

establece las siguientes normas reguladoras para la concesión de subvenciones a personas físicas para Bono-Taxi.

La Constitución Española en su artículo 49, obliga a los poderes públicos a realizar una política de previsión, rehabilitación e integración de las personas con alguna discapacidad, a las que prestarán la atención especializada que requieran y a adoptar las medidas necesarias que resulten necesarios para el efectivo ejercicio de los derechos fundamentales.

La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto a su dignidad.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social tiene por objeto garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión social en su comunidad, la vida independiente y la erradicación de toda forma de discriminación.

Ley de Cantabria 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los derechos de las personas con discapacidad que garantiza los derechos y autonomía de las personas con discapacidad en Cantabria, cuyas medidas sociales, políticas, económicas o educativas permiten que las personas con discapacidad sean ciudadanos de pleno derecho, impulsando la visibilidad y promoción de la autonomía personal y la capacidad en la toma de decisiones.

La existencia de transportes adaptados resulta esencial para que las personas afectadas por diversos tipos de discapacidad puedan desarrollar una vida independiente, y en consecuencia, disfrutar de los mismos derechos que el resto de la ciudadanía.

#### Artículo 1. Objeto de la subvención.

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de ayudas individuales en régimen de bono-taxi, destinadas a personas físicas con discapacidad afectadas en su movilidad y que no puedan hacer uso, con carácter general del transporte público colectivo.

La finalidad de estas ayudas es favorecer el desplazamiento de las personas con discapacidad y graves dificultades de movilidad, así como dificultad para el uso del transporte público colectivo, mediante la utilización del servicio público de taxi, para que puedan desarrollar una vida independiente y disfrutar de los mismos derechos que el resto de los ciudadanos.

Se concreta en la concesión de una ayuda económica que en forma de bonos, permita a las personas beneficiarias la utilización del servicio de taxi del municipio de Santander para sus desplazamientos dentro del municipio de Santander.

Quedan excluidas de estas bases las asociaciones, entidades, Administraciones u otras personas jurídicas.

El disfrute de esta subvención será compatible con cualquier otra ayuda o subsidio de movilidad. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de actuación es el municipio de Santander.

#### Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán solicitar las prestaciones de este programa las personas con discapacidad con dificultades para el uso del transporte colectivo que reúnan los siguientes requisitos:

\* Estar empadronados en el Ayuntamiento de Santander en el año anterior a la publicación de la convocatoria.

\* Tener reconocida legalmente una discapacidad que impida o dificulte utilizar los transportes colectivos, según baremo vigente Real Decreto 1974/1999 de 23 de diciembre, publicado en el BOE de 26 de enero de 2000. En aplicación de esta normativa, se considerará grave problema de movilidad, apartados A, B, C o un mínimo de 7 puntos por los apartados D, E, F, G, H.

\* No poseer vehículo propio adaptado para la conducción por persona con discapacidad motora, en el supuesto de solicitantes mayores de 18 años. Siendo propietario/a de vehículo adaptado, no estar en posesión del carné de conducir. Siendo propietario/a de vehículo

adaptado, y estando en posesión del carné de conducir, estar imposibilitado/a para la conducción.

\* No superar la unidad familiar unos ingresos anuales relativos al último ejercicio declarado para el IRPF, superiores a dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), incrementándose el cómputo en un 20 % por cada miembro adicional de la unidad familiar, así como un 10 % por cada menor, persona con discapacidad o mayor dependiente, integrante de la unidad familiar.

Artículo 4. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

Las solicitudes se ajustarán al modelo que se establecerá en cada convocatoria, y se presentarán debidamente cumplimentadas y firmadas.

La solicitud, junto con los documentos necesarios, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Santander o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de las solicitudes permanecerá abierto desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el 31 de octubre del año de la convocatoria.

Artículo 5. Órgano competente para resolver las ayudas.

El órgano competente para resolver el otorgamiento de las ayudas corresponde a la Concejalía de Familia y Servicios Sociales.

Artículo 6. Tramitación administrativa.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se inicia a instancia de parte, incorporándose de oficio a la documentación presentada, el certificado de empadronamiento.

Una vez recabada toda la documentación exigida, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y en las Bases reguladoras. Si la solicitud o la documentación aportada presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá para que la persona interesada proceda a su subsanación en el plazo máximo e improrrogable de 10 días naturales, contados a partir del siguiente de la notificación practicada, con indicación de que si no lo hiciesen se les tendrá por desistida de su solicitud.

El personal técnico correspondiente del Área de Servicios Sociales, previo examen y estudio de cada solicitud, emitirá un informe propuesta acerca del cumplimiento o no de los requisitos establecidos en esta convocatoria y en las Bases reguladoras. La concesión o denegación de la ayuda solicitada será adoptada por resolución de la Concejala de Familia y Servicios Sociales.

La resolución de esta subvención se dictará en todo caso por el órgano competente en el plazo de 6 meses a partir de la presentación de la solicitud; transcurrido el mismo, las solicitudes que no hubieran sido objeto de resolución expresa quedarán desestimadas.

La notificación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Junto con la resolución se remitirá el talonario de los bono-taxis concedidos. Asimismo, se remitirá a los titulares de los taxis el listado de las personas beneficiarias de las ayudas que en cada momento existan.

En el acuerdo que se firme se detallará la obligación de cumplir con el Reglamento Europeo de Protección de datos y la legislación vigente en cada momento.

Artículo 7. Regulación en el uso de bono-taxis.

Los bono-taxis son de uso personal e intransferible. Las personas beneficiarias están obligadas a cumplir las normas establecidas para dicho servicio público. El uso fraudulento de los mismos podrá dar lugar, previa audiencia de la persona interesada, a la retirada de todos los bono-taxis asignados. No obstante, la persona podrá ir acompañada en sus desplazamientos.

Tendrán un valor unitario definido en la convocatoria anual y se expedirán en las oficinas del Área de Servicios Sociales, con carácter anual en la cuantía que sea concedida por el Ayuntamiento de Santander. Los bono-taxis podrán ser firmados, en caso de tener modificada la capacidad de obrar, por la persona que previamente se designe en la propia solicitud.

Las personas beneficiarias entregarán los bono-taxis a los taxistas como contraprestación del transporte; podrán utilizar todos los bono-taxis que se precisen por servicio, y cuando el importe del viaje efectuado lo requiera, deberán abonar en moneda la diferencia que resulte entre el precio del trayecto y el valor de los bono-taxis aportados.

En ningún caso el taxista devolverá en metálico la diferencia entre el coste del viaje y los bono-taxis aportados, ni recogerá bono-taxis por valor superior al mismo.

Podrán utilizarse los bono-taxis para servicios o transporte de los taxis de la ciudad de Santander, dentro del término municipal, siendo por cuenta de la persona interesada los servicios prestados fuera del mismo.

Los taxistas deberán solicitar al beneficiario su identificación personal, mediante presentación del D.N.I. o cualquier otro documento que acredite su identidad.

Las personas beneficiarias que por cualquier circunstancia durante el año en curso no puedan hacer uso de los bono-taxis concedidos, los devolverán al Ayuntamiento de Santander, Área de Servicios Sociales. En cualquier caso, en el marco de una nueva convocatoria de subvención de bono-taxis, las personas beneficiarias de las ayudas devolverán al Ayuntamiento todos los bono-taxis que no hubieran utilizado en la anterior convocatoria.

Los bono-taxis tendrán una validez anual, y sólo podrán utilizarse hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Las personas beneficiarias del programa deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento de Santander cualquier anomalía que observen en la prestación del servicio.

Cuando la utilización de esta prestación no se ajuste a la normativa establecida en la convocatoria y/o en las bases reguladoras, dará lugar a la pérdida del derecho a disfrutar de estas ayudas.

#### Artículo 8. Cuantía de la prestación.

Para la adjudicación de la cuantía de cada subvención se tendrá en cuenta la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar de la que forma parte la persona beneficiaria.

Se entenderá por unidad familiar las constituidas por una sola persona que viva de forma autónoma e independiente o por dos o más que convivan en el mismo domicilio, unidas por matrimonio u otra relación análoga a la conyugal o vinculadas por adopción o parentesco hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad.

Se considerarán unidades familiares independientes (aunque convivan en el mismo domicilio con otras personas con las que mantengan el vínculo señalado en el apartado anterior) las siguientes:

- \* Las familias monoparentales que reúnan por si los requisitos establecidos.
- \* Aquellas que reúnan por si los requisitos e incluyan menores de edad o cuando sean mayores de edad con discapacidad.
- \* Las constituidas por una persona, con o sin hijos, que se encuentre en proceso o situación de nulidad, separación o divorcio legal, o de cese acreditativo de relación análoga a la conyugal o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia referida se haya extinguido por fallecimiento

Para el cómputo de los recursos económicos de la unidad familiar en la que se integra el solicitante, se tendrán en cuenta la totalidad de los ingresos netos derivados de la renta (considerado las bases imposables generales más las bases imposables del ahorro), así como las prestaciones y pensiones exentas de tributación, excepto la ayuda económica de cuidados en el entorno familiar.

El número de bono-taxis anuales se detallará en la convocatoria anual, que en cualquier caso estará limitado por la disponibilidad presupuestaria anual de cada ejercicio, siendo el orden de presentación de solicitudes el criterio para el acceso a las ayudas reguladas en las presentes bases.

La cuantía total de la ayuda podrá incrementarse en una sola ocasión, previa solicitud motivada, cuando exista una frecuencia de desplazamiento habitual y durante un periodo igual o superior a 2 meses, de acuerdo a la justificación de la necesidad de transporte y conforme a la siguiente tabla:

TIPO DESPLAZAMIENTO	FRECUENCIA		
	1 día/semana	2-3 día/semana	Más 3 día/semana
Centros laborales, de formación o médicos	25%	75%	100%

#### Artículo 9. Justificación y pago.

Únicamente se abonarán por el Ayuntamiento de Santander los bono-taxis utilizados dentro del ejercicio en curso.

Los Bono-taxis utilizados y debidamente cumplimentados se harán efectivos por el Ayuntamiento de Santander a las Asociaciones de taxistas y/o a las licencias titulares de los taxis para personas con movilidad reducida de este municipio que no estuvieran integrados en dichas asociaciones.

Además se podrán hacer efectivos a los titulares de otras licencias que durante la vigencia de la presente convocatoria dispongan de taxi adaptado para personas con discapacidad y movilidad reducida en el municipio y soliciten su incorporación.

Presentarán mensualmente en el Área de Servicios Sociales, para su conformidad y tramitación, relación de personas beneficiarias y número de bono-taxis que hubieran sido utilizados durante el mes precedente por las personas con discapacidad subvencionadas.

Artículo 10. Gestión del servicio.

El Ayuntamiento de Santander suscribirá un convenio de colaboración con las Asociaciones de taxis y/o los titulares de los taxis para personas con movilidad reducida de este municipio para la gestión de este programa que no estuvieran integrados en dichas asociaciones.

Asimismo, la Corporación Local se reserva el derecho de adoptar las medidas que considere oportunas para comprobar el correcto uso de los bono-taxis.

Artículo 11. Causas de revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la subvención, y en su caso, el reintegro total de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- \* Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

- \* Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

- \* Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

- \* Pérdida de alguna de las condiciones que dieron lugar a su concesión, o fallecimiento de la persona beneficiaria.

- \* La negativa u obstrucción a las actuaciones de control y seguimiento previstas en la presente convocatoria.

- \* Cualesquiera de las otras causas contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y artículo 38 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, además de las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003 general de Subvenciones y 37 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria.

Cada una de las convocatorias podrá incluir criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones o, en su caso, advertirá de la imposibilidad de un incumplimiento parcial. Los referidos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona beneficiaria, o en su caso, el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad.

El órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario.

Artículo 12. Régimen jurídico supletorio aplicable.

En todo lo no previsto en estas Bases será de aplicación lo preceptuado en la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santander, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Santander el 27 de febrero de 2007."

Interviene, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones, Dña. María Tejerina Puente (Concejala ponente).

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento, se declara **aprobada por unanimidad**, al votar a favor 13 Miembros del Grupo Popular, 5 Concejales del Grupo Socialista, 4 Concejales del Grupo Regionalista, la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede, el Portavoz del Grupo Mixto (Izquierda Unida) y D. David González Díaz y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejales no adscritos.

## SECRETARÍA GENERAL

**14. DACIÓN DE CUENTA de Resoluciones.** Se da cuenta por la Presidencia de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y por los Concejales Delegados en el periodo comprendido desde la convocatoria de la última sesión plenaria ordinaria y la del Pleno ordinario de este mes de abril; en especial, de la Resolución de Alcaldía de 9 de marzo de 2019, de declaración de situación de emergencia de la edificación del campo de fútbol, ordenando a SIECSA, Construcción y Servicios, S.A., la reparación de los desperfectos descritos en el informe del Arquitecto y de cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar la seguridad.

**15. MOCIONES.** De conformidad con el artículo 45 del Reglamento Orgánico del Pleno se han presentado las siguientes

**44/15.** MOCIÓN presentada por Dña. María Tatiana Yañez-Barnuevo Malo, Portavoz del **Grupo Ganemos Santander Sí Puede**, para entregar a la fiscalía de la **documentación** relacionada con el **Servicio de limpieza viaria**, del siguiente tenor:

“Ante los graves incumplimientos del Servicio municipal de recogida y transporte de residuos, limpieza viaria, limpieza de playas y otros servicios complementarios, por parte de la empresa concesionaria Ascan-Geaser con el beneplácito del Equipo de Gobierno.

Ante la presunta estafa llevada a cabo por la empresa concesionaria, con la connivencia del Equipo de Gobierno, cobrando dinero de los vecinos por servicios que no se llevan a cabo.

Ante la presunta comisión de delitos contra el medio ambiente por parte de la empresa concesionaria.

Ante los indicios que apuntan a la comisión de irregularidades en torno a la licitación el citado Servicio.

Ante la ocultación a esta Concejala, por parte de la Alcaldesa Gema Igual y otros miembros del Equipo de Gobierno, de documentación probatoria de los presuntos delitos cometidos por la empresa concesionaria, vulnerando la Ley de Bases de Régimen Local.

Ante el previsible cambio de gobierno en las próximas elecciones municipales.

Ante los reiterados casos de desaparición de documentación inculpatoria perpetrados por miembros del Partido Popular.

Por todo ello, el Grupo Municipal Ganemos Santander Sí Puede propone la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

“El responsable del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santander entregará a la fiscalía toda la documentación relacionada con el Servicio municipal de recogida y transporte de residuos, limpieza viaria, limpieza de playas y otros servicios complementarios, en especial la relacionada con su concesión, con el seguimiento de su cumplimiento y con las denuncias recibidas en referencia a incumplimientos del servicio.”

Dña. María Tatiana Yañez-Barnuevo Malo lee la Moción antes transcrita.

Interviene en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones, en 2º Turno, Dña. María Tatiana Yañez-Barnuevo Malo.

Se somete a votación la Moción del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y, una vez realizado el recuento, se declara **desestimada por mayoría**, al votar a favor la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede; en contra 13 Miembros del Grupo Popular y D. David González Díaz, Concejal no adscrito; y abstenerse 5 Concejales del Grupo Socialista, 4 Concejales del Grupo Regionalista, el Portavoz del Grupo Mixto (Izquierda Unida) y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejala no adscrita.

**45/15.** MOCIÓN presentada por Dña. María Tatiana Yañez-Barnuevo Malo, Portavoz del **Grupo Ganemos Santander Sí Puede**, para la **retirada** de las **máquinas destructoras de papel** de las dependencias municipales, del siguiente tenor:

“Ante la ocultación, por parte de la Alcaldesa Gema Igual y otros miembros del Equipo de Gobierno de documentación probatoria de las presuntas tramas de corrupción en las que están implicados.

Ante la ilegal vulneración de los derechos de la Concejala de Ganemos negándose sistemática y burdamente la documentación a la que tiene derecho por Ley.

Ante la presunta desaparición de documentación municipal justa cuando esta Concejala había solicitado consultarla.

Ante el previsible cambio de gobierno en las próximas elecciones municipales.

Ante los reiterados casos de desaparición de documentación inculpatoria perpetrados por miembros del Partido Popular.

Por todo ello, el Grupo Municipal Ganemos Santander Sí Puede propone la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

Para evitar que el Equipo de Gobierno destruya la documentación probatoria de sus presuntos delitos de corrupción ante un cambio de gobierno, se retirarán de inmediato de todas las dependencias municipales todas las máquinas destructoras de papel, salvo una unidad, que se utilizará para las labores estrictamente necesarias que determina la Ley, y que quedará bajo custodia de la Policía Local.”

Dña. María Tatiana Yañez-Barnuevo Malo lee la Moción antes transcrita.

Interviene en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones, en 2º Turno, Dña. María Tatiana Yañez-Barnuevo Malo.

Se somete a votación la Moción del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y, una vez realizado el recuento, se declara **desestimada por mayoría**, al votar a favor la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejala no adscrita; en contra 13 Miembros del Grupo Popular y D. David González

Díaz, Concejales no adscritos; y abstenerse 5 Concejales del Grupo Socialista, 4 Concejales del Grupo Regionalista y el Portavoz del Grupo Mixto (Izquierda Unida).

**46/15.** MOCIÓN presentada por Dña. María Tatiana Yañez-Barnuevo Malo, Portavoz del **Grupo Ganemos Santander Sí Puede**, para que **no se pacte con VOX**, del siguiente tenor:

“Ante la radicalización xenófoba, clasista y machista de la Alcaldesa de Santander, Gema Igual, afirmando que las mujeres extranjeras asesinan a sus propios recién nacidos tirándolos a vertederos.

Ante la constatación, durante toda esta legislatura, de que el Partido Popular de Santander es capaz de cualquier cosa, por deshonesto que sea, para obtener el voto de un Concejales tráfuga tan solo para poder conservar la Alcaldía.

Ante el vergonzoso pacto llevado a cabo en Andalucía entre el Partido Popular y el Partido ultraderechista VOX vendiendo los derechos de las mujeres, de las víctimas del franquismo y de otros colectivos al Partido VOX a cambio de gobierno.

Por todo ello, el Grupo Municipal Ganemos Santander Sí Puede propone la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

Todos los miembros de la Corporación adquirimos el compromiso de no vender los derechos de los ciudadanos al Partido Político VOX a cambio de un pacto de investidura.”

Dña. María Tatiana Yañez-Barnuevo Malo lee la Moción antes transcrita.

Se somete a votación la Moción del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y, una vez realizado el recuento, se declara **desestimada por mayoría**, al votar a favor la Portavoz del Grupo Ganemos Santander Sí Puede; en contra 13 Miembros del Grupo Popular y D. David González Díaz, Concejales no adscritos; y abstenerse 5 Concejales del Grupo Socialista, 4 Concejales del Grupo Regionalista, el Portavoz del Grupo Mixto (Izquierda Unida) y Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejales no adscritos.

## **12. RUEGOS y preguntas.**

No se ha registrado ruego o pregunta alguna.

En cuyo estado, siendo las nueve horas y veinticinco minutos, la Sra. Presidenta dio por terminada la sesión, de todo lo cual, como del contenido de la presente acta, yo, el Secretario, certifico.